

ACTA N° 005

TIPO DE REUNIÓN: COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO

FECHA: 12 DE FEBRERO DEL 2018

HORA INICIO: 3:00 P.M

HORA FINAL: 4:30 P.M

PRÓXIMA REUNIÓN: Según convocatoria.

OBJETIVO

ANÁLISIS DE CASOS DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN :

1. Viabilidad análisis, recurso extraordinario de casación de **JOSE IGNACIO PACHÓN CASTALLEDA**, Corte Suprema de Justicia. Proceso Ácalis.
2. Viabilidad análisis recurso extraordinario de casación de **LIDIA ESTHER PALOMINO DE PANTOJA**, Corte Suprema de Justicia. Proceso Ácalis.
3. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso Administrativo de **ALVARO PACHECO RICO Y OTROS**, Juzgado 3 Administrativo de Barranquilla. Proceso: 2017-00190-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 21 de febrero de 2018 a las 10:00 am. Apoderado externo: DR. CARLOS RAMIRO SERRANO. (Radicado: 2018-220-003556-2 del 9 de FEBRERO del 2018.)
4. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de **RUFINO MELO CASTILLO**, Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Proceso: 2016-00575-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 20 de febrero de 2018 a las 9:00 A.m. Apoderado externo: DR. CARLOS RAMIRO SERRANO. (Radicado: 20182200019322 del 25 de ENERO del 2018.)
5. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de **FABIO LEON VALLEJO GAVIRIA**, Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Proceso: 2017-00228-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 22 de febrero de 2018 a las 11:30 A.m. Apoderado externo: DRA. DIANA FERNANDA CANDIA. (Radicado: 2017-220-002041-2 del 26 de enero del 2018.)
6. Análisis, audiencia Extrajudicial de conciliación de **CENTRAL INVERSIONES S.A.**, Procuraduría. N. de solicitud de conciliación 2018-1790831– Ferrocarriles. Apoderada externa: DRA. YOLANDA EUNICE MURCIA. (Radicado: 2018-220-003236-2 del 7 de febrero del 2018.)
7. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de **OLIMPIA CARMELA BARRIOS MARTINEZ**, Juzgado 1 Laboral de Santa Marta. Proceso: 2017-00440-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 22 de febrero de 2018 a las 3. 3:00 pm. Apoderado externo: DR. LUIS JOSE VEGA. (Radicado: 2017-220-003350-2 del 8 de FEBRERO del 2018.)
8. análisis, proceso Ordinario Laboral de **GLORIA EMPERATRIZ CHAPARRO**, Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso N. 2016-119, solicitud de conciliación – Ferrocarriles. Apoderado externo: DR. ELIAS ENRIQUE CABELLO. (Radicado: 2018-220-002055-2 del 26 de ENERO del 2018.)
9. Análisis jurídico del comité de Defensa Judicial, con el fin de resolver las solicitudes de reliquidación e indexación de la primera mesada e indexación de la Pensión Sanción de los señores, **LUIS FERNANDO BETANCURT CEBALLOS, GUILLERMO SANCHEZ GAMBOA, GILDARDO ANTONIO BEDOYA y ARNULFO DUSSAN GUTIERREZ.**
10. Propositiones y varios.

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

1. ANALISIS DE CASOS

1. Viabilidad análisis, recurso extraordinario de casación de JOSE IGNACIO PACHON CASTALLEDA, Corte Suprema de Justicia. Proceso Ácalis.
2. Viabilidad análisis recurso extraordinario de casación de LIDIA ESTHER PALOMINO DE PANTOJA, Corte Suprema de Justicia. Proceso Ácalis.
3. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso Administrativo de ALVARO PACHECO RICO Y OTROS, Juzgado 3 Administrativo de Barranquilla. Proceso: 2017-00190-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 21 de febrero de 2018 a las 10:00 am. Apoderado externo: DR. CARLOS RAMIRO SERRANO. (Radicado: 2018-220-003556-2 del 9 de FEBRERO del 2018.)
4. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de RUFINO MELO CASTILLO, Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Proceso: 2016-00575-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 20 de febrero de 2018 a las 9:00 A.m. Apoderado externo: DR. CARLOS RAMIRO SERRANO. (Radicado: 20182200019322 del 25 de ENERO del 2018.)
5. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de FABIO LEON VALLEJO GAVIRIA, Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Proceso: 2017-00228-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 22 de febrero de 2018 a las 11:30 A.m. Apoderado externo: DRA. DIANA FERNANDA CANDIA. (Radicado: 2017-220-002041-2 del 26 de enero del 2018.)
6. Análisis, audiencia Extrajudicial de conciliación de CENTRAL INVERSIONES S.A., Procuraduría. N. de solicitud de conciliación 2018-1790831– Ferrocarriles. Apoderada externa: DRA. YOLANDA EUNICE MURCIA. (Radicado: 2018-220-003236-2 del 7 de febrero del 2018.)
7. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de OLIMPIA CARMELA BARRIOS MARTINEZ, Juzgado 1 Laboral de Santa Marta. Proceso: 2017-00440-00 – Ferrocarriles. Audiencia para el 22 de febrero de 2018 a las 3. 3:00 pm. Apoderado externo: DR. LUIS JOSE VEGA. (Radicado: 2017-220-003350-2 del 8 de FEBRERO del 2018.)
8. análisis, proceso Ordinario Laboral de GLORIA EMPERATRIZ CHAPARRO, Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso N. 2016-119, solicitud de conciliación – Ferrocarriles. Apoderado externo: DR. ELIAS ENRIQUE CABELLO. (Radicado: 2018-220-002055-2 del 26 de ENERO del 2018.)
9. Análisis jurídico del comité de Defensa Judicial, con el fin de resolver las solicitudes de reliquidación e indexación de la primera mesada e indexación de la Pensión Sanción de los señores, LUIS FERNANDO BETANCURT CEBALLOS, GUILLERMO SANCHEZ GAMBOA, GILDARDO ANTONIO BEDOYA y ARNULFO DUSSAN GUTIERREZ.
10. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACION DEL QUORUM:

En la Oficina Jurídica del Fondo de Pasivo se reunieron los abajo firmantes en calidad de integrantes del Comité de Defensa Judicial de la Entidad.

Verifica el cumplimiento de quórum la DRA. LILLY URECHE IGUARAN, designa a la DRA. LILIANA ASTRID ESCOBAR en calidad de Secretaria Técnica de Comité para esta sesión.

2. ANÁLISIS DE CASOS:

2.1. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO PACHÓN

PROCESO 2013-763 - ALCALIS

DECISIÓN: DESISTIR DEL RECURSO DE CASACIÓN

Se fundamenta la decisión de **DESISTIR DEL RECURSO DE CASACIÓN**. En los siguientes términos. Posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Dentro del proceso de la referencia, lo que se reclama es el reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación, debe precisarse que para que dicho reconocimiento proceda el legislador dispuso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- . que el ex trabajador hubiere cumplido entre 10 y 15 años de servicio
- . que se haya producido un despido sin justa causa
- . Que el ex trabajador hubiere cumplido 60 años de edad.

Descendiendo al caso particular, el señor **JOSE IGNACIO PACHON CASTAÑEDA**, estaba vinculado con la extinta ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA, en virtud de un contrato de aprendizaje y un contrato de trabajo a término indefinido por los periodos comprendidos entre el 15 de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1981 y del 11 de agosto de 1982 hasta el 28 de febrero de 1993, fecha en que feneció en atención a un modo legal de terminación de los contratos.

Conforme a lo anterior, evidentemente el requisito de que el ex trabajador hubiere cumplido entre 10 y 15 años de servicio se cumplió, sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de los demás requisitos, en razón a que la terminación del vínculo laboral obedeció a causa legal de terminación consistente en la liquidación de ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA. Dicha causa legal de terminación está contemplada por el legislador en el artículo 47, literal f) del decreto 2127 de 1945 y conforme el contenido de la norma y lo manifestado tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, ese modo de terminación de los contratos de trabajo es diferente a la terminación sin justa causa de los mismos.

Por otra parte respecto del requisito de la edad de 60 años requerida por el legislador, de conformidad con el registro civil de nacimiento allegado al plenario con la demanda, el señor PACHON CASTAÑEDA, cumple los 60 años de edad hasta el 16 de diciembre de 2021; hecho que imposibilita el reconocimiento de la pensión reclamada, pues hasta tanto no se reúnan los requisitos de ley para el reconocimiento, mal haría el Fondo Pasivo Social en efectuarlo, ya que ello implicaría actuar en contra de lo previsto por el legislador de 1961.

En este orden de ideas, atendiendo a que las facultades del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles son regladas, la prestación económica reclamada no podrá reconocerse ya que no se acredita el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos para tales efectos, en este caso, el despido injustificado por parte de la extinta Álcalis de Colombia y el cumplimiento de los 60 años de edad.

De otra parte, resulta indispensable resaltar que el demandante estuvo afiliado por parte de la extinta ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA, al liquidado ISS, y pago las cotizaciones a que había lugar desde el primer día de vinculación, esto es desde el 15 de enero de 1979, para que fuera esta entidad quien asumiera los riesgos de invalidez, vejez o muerte.

De igual manera, teniendo en cuenta que el actor tiene derecho al eventual reconocimiento de la pensión de vejez que deberá ser reconocida por el liquidado ISS como consecuencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, efectiva en la misma fecha en que lo sería la de Jubilación aquí pretendida, habría lugar al reconocimiento y pago de esta última, sin que se puedan solicitar las dos prestaciones concomitantemente, pues las mismas son incompatibles debido a la afiliación de ex trabajador al liquidado ISS, cuyo objeto era aliviar la carga prestacional a cargo del empleador, en este caso, ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Bajo la anterior línea se desiste el recurso de casación fundamentado en los anteriores acápites.

Los Integrantes del Comité recomiendan **DESISTIR DEL RECURSO DE CASACIÓN**, e indican que al cumplir los 62 años el demandante, es colpensiones bajo la subrogación futura quien debe reconocer la pensión sobre el mayor valor en virtud de los aportes que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles, haya efectuado.

2.2. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DEMANDANTE: LIDIA ESTHER PALOMINO DE PANTOJA

PROCESO 2008-533- ALCALIS

APODERADO EXTERNO: DR. OSVALDO CETINA VARGAS

DECISIÓN: DESISTIR DE LA CASACIÓN

El apoderado del Fondo, fundamenta la decisión de **DESISTIR DE LA CASACIÓN**. En los siguientes términos. Posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado del fondo indica que el salario real promedio de \$234.783 y actualizado a la fecha en que se le reconoció la pensión convencional al actor esto es el 26 de diciembre de 1993 y luego al aplicársele una tasa de reemplazo del 75%, la misma con que Álcalis, le otorgo la pensión convencional con la resolución N. 0048 del 29 de mayo de 2017, nos daría así una primera mesada pensional de \$279.554, al haber declarado el Tribunal, en providencia del 20 de junio de 2017, que el salario de la primera mesada pensional indexada para el año 1993 es la suma de \$279.393, considera que esta bien liquidada desde el punto de vista cuantitativo.

Bajo la anterior línea se desiste el recurso de casación fundamentado en los anteriores acápites.

Los Integrantes del Comité recomiendan **DESISTIR DEL RECURSO DE CASACIÓN**, e indican que no es viable para acudir a casación, en razón a que en la primera ocasión fue ante Juzgado Primero del Circuito de Cartagena que termino con sentencia absolutoria del 31 de agosto del 2010 por encontrar probada la excepción de cosa Juzgada respecto a LIDIA ESTHER PALOMINO, dicho fallo fue enviado al Tribunal Superior en grado de consulta

y en fallo del 11 de mayo de 2011, resolvió revocar en su integridad la sentencia del a quo y en se declaró inhibido para desatar las pretensiones de la parte actora.

El apoderado de Álcalis, interpuso Recurso de Casación respecto de la condena de la parte por haber sido condenada, pero el recurso fue declarado DESIERTO, por no haberse sustentado a tiempo.

Como el fallo fue inhibitorio, en el caso de LIDIA ESTHER PALOMINO DE PANTOJA, el apoderado volvió a insistir en esta ocasión ante el Juzgado Segundo quien se pronunció con sentencia de fondo el 4 de marzo de 2016, a favor de la indexación de la primera mesada convencional reconocida con un valor de \$281.011, sentencia que fue modificada en cuanto al valor por el Tribunal en un valor de \$279.393, y que bajo dicho monto reajustado año a año, se reconociera las diferencias por retroactivo, confirmándola en todo lo demás, en pronunciamiento del 20 de junio de 2017, y es sobre esta sentencia que procede o no al recurso de Casación del presente concepto.

2.3. TIPO DE PROCESO: ADMINISTRATIVO- REPARACIÓN DIRECTA

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: ALVARO PACHECO RICO Y OTROS

AUDIENCIA PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 2:30 PM

APODERADO EXTERNO: DRA. YUDY ZAMIRA HENAO

DECISIÓN: NO CONCILIAR.

En ficha técnica de conciliación judicial y pacto cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-003556-2 del 9 de FEBRERO del 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de **NO CONCILIAR** en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que como quiera la Entidad no es responsable con ocasión del contrato suscrito con la clínica, la cual es quien en el evento de que se pruebe el daño debería responder por tanto en ese sentido estaría dada la conciliación y esta parte solamente entraría a coadyuvar el acuerdo al que llegue la Clínica con el demandante.

Los integrantes del comité han indicado que no se debe conciliar, en virtud de la relación contractual que tiene la Clínica General del Norte con el Fondo, por lo que de probarse una falla en el servicio es la Clínica la responsable de cualquier pago indemnizatorio a los hoy demandantes y es ella quien deberá requerir a las aseguradoras o pólizas de responsabilidad médica.

2.4. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: RUFINO MELO CASTILLO

AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 9:00 A.M.

APODERADO EXTERNO: DR. CARLOS RAMIRO SERRANO

DECISIÓN: CONCILIAR.

En ficha técnica de conciliación judicial y pacto cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2017-220-001932-2 de fecha 25 de enero de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de CONCILIAR en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos que reposan en la hoja de vida del pensionado, al igual que revisados los fundamentos y soportes de la ficha técnica presentado por el Apoderado de la Entidad, los miembros del Comité recomiendan CONCILIAR, en los siguientes términos:

En razón a que efectivamente se cometió un error en el IPC final, se procederá a reajustar la pensión tomando los IPC que ya fueron certificados por el DANE, y el salario que se tomara para la liquidación es el que la misma Entidad Fondo Pasivo nos certifique a través del ARCHIVO GENERAL, una vez sea revisada la hoja de vida del demandante.

En consecuencia se dispone que la Coordinación de Prestación de Económicas a través de la Oficina de Nomina Correspondiente, efectúe la liquidación, se calculen las diferencias a favor del demandante, incluyendo los descuentos a salud, las prescripciones a que haya lugar y estos valores, se lleven a la Audiencia de Conciliación a efectos de Proponerla al Accionante.

2.5. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: FABIO LEON VALLEJO GAVIRIA

AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 11:30 A.M.

APODERADO EXTERNO: DR. DIANA FERNANDA CANDIA

DECISIÓN: NO CONCILIAR.

En ficha técnica de conciliación judicial y pacto cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-002041-2 de fecha 26 de ENERO de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de NO CONCILIAR en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que el aquí demandante desde el 27 de mayo de 1972 y hasta el 08 de abril de 1981 nunca le fueron descontados de su salario valores algunos para la realización de cotizaciones y /o aportes para el riesgo de vejez al Instituto de Seguros Sociales o caja de previsión; en razón a que la extinta FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, asumió directamente las prestaciones Económicas del tiempo de la relación laboral.

A demás la Empresa extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia era una Empresa Industrial y Comercial que asumía directamente el reconocimiento y pago de las prestaciones Sociales de sus trabajadores, incluyendo de

este modo el pago de las pensiones legales o convencionales, por lo tanto, nunca se efectuaron cotizaciones a ninguna Caja o Entidad de previsión Social tal como lo consagra la Resolución 4231 de 1948; en la cual se establecía que la imputación presupuestal de los gastos de sanidad estaba a cargo de la Entidad Ferroviaria en su Totalidad, para el cubrimiento del riesgo de Invalidez, Vejez o Muerte.

Por otro lado, el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no es una Administradora de Régimen de Prima media con prestación definida.

2.6. TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

PROCURADURIA (REPARTO)

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)

AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL

APODERADO EXTERNO: DRA. YOLANDA EUNICE MURCIA

DECISIÓN: NO CONCILIAR.

En ficha técnica de conciliación judicial y pacto cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-003236-2 de fecha 7 de febrero de 2018, se trato acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de NO CONCILIAR en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que de acuerdo al decreto 4054 de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 8 de la ley 708 de 2001 y 238 de la ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto.

Parágrafo. Del deber de transferencia, se exceptúan los bienes inmuebles que amparen pasivos pensionales de propiedad de las Entidades Públicas, cuyo objeto misional sea la administración o monetización de dichos activos, así como todos los bienes de las entidades cuyo objeto es o fue el de Administradora y/o Pagadoras de pensiones.

A su vez, el artículo 9, de la misma norma indica: "Acto Administrativo de transferencia. Si realizada la transferencia gratuita al colector de Activos Públicos – CISA, esta advierta que el inmueble no cumple con las condiciones establecidas por el artículo 238 de la ley 1450 de 2011 y las previstas en el presente decreto, podrá solicitar a la Entidad Publica que realice los trámites necesarios para subsanar la situación presentada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se eleve la solicitud respectiva.

En el evento en que no sea posible subsanar dicha situación, dentro del término fijado en el presente artículo, la Entidad Publica deberá proceder a la revocatoria del acto Administrativo que transfirió el dominio al Colector de Activos Públicos- CISA

Como es de conocimiento, los bienes de propiedad del Fondo de Pasivo Social, están exceptuados para ser transferidos a CISA, por expresa indicación del artículo 8 del decreto 4054 de 2011, en concordancia con el decreto 1591, de 1989 normativa para nada desconocida por dicha Entidad, toda vez que estos bienes tienen como finalidad amparar el Pasivo Pensional.

La Entidad convocante, tenía dentro de sus obligaciones, advertir que los inmuebles no cumplían con las condiciones establecidas por el artículo 238 de la ley 1450 de 2011 y las previstas en el decreto en comento, y solicitar a la Entidad convocada la revocatoria de los actos Administrativos que transferían el dominio de los bienes, sin embargo guardó silencio y este error se mantuvo latente hasta el momento en que la parte convocada hizo la correspondencia observación y subsecuentemente, expidió las resoluciones revocando los actos Administrativos de transferencia.

Por otro lado, nadie puede presentarse a la Justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

2.7. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

DEMANDANTE: OLIMPIA CARMELA BARRIOS MARTINEZ

AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 3:00 P.M.

APODERADO EXTERNO: DR. LUIS JOSE VEGA

DECISIÓN: NO CONCILIAR.

En ficha técnica de conciliación judicial y pacto cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-003350-2 de fecha 8 de FEBRERO de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de NO CONCILIAR en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que el fondo no debe ningún dinero por concepto de mesadas pensionales, debido a que dicho derecho jamás existió a favor del demandante hasta cuando por vía judicial se declaró su interdicción.

De igual manera se considera que al demandante no le asiste razón en sus pretensiones debido a que en materia de Seguridad Social, la principal regla Jurídica sobre la prescripción de las pensiones señala que toda pensión constituye un derecho imprescriptible, mandato que no se extiende a las mesadas pensionales las cuales no se encuentran amparadas por esta excepción y el fondo cumplió al reconocerle la Pensión de acuerdo a los preceptos legales.

2.8. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: GLORIA EMPERATRIZ CHAPARRO

AUDIENCIA PENDIENTE

APODERADO EXTERNO: DR. ELIAS ENRIQUE CABELLO

DECISIÓN: NO CONCILIAR.

En ficha técnica de conciliación judicial y pacto cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-002055-2 de

fecha 26 de ENERO de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de NO CONCILIAR en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, y teniendo en cuenta el oficio de petición de conciliación allegada a nuestra Entidad y radicada con el numero 2018-220-002339-, por el apoderado de la parte demandante en donde acordaron las tres demandantes repartirse la pensión y en la cual a la señora Gloria Emperatriz Chaparro recibiría el 30% del retroactivo pensional, los integrantes del comité indican que salvo mejor criterio es no conciliar en razón a que la demandante no ha logrado demostrar que fue la última compañera permanente del causante, motivo por el cual se debe dejar en manos de la Justicia ordinaria Laboral, para que sea quien estipule a quien se le debe reconocer el Derecho, de acuerdo a las normativas legales.

2.9 ANÁLISIS JURÍDICO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CON EL FIN DE RESOLVER LAS SOLICITUDES DE RELIQUIDACIÓN E INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA E INDEXACIÓN DE LA PENSIÓN SANCIÓN DE LOS SEÑORES, LUIS FERNANDO BETANCURT CEBALLOS, GUILLERMO SANCHEZ GAMBOA Y GILDARDO ANTONIO BEDOYA,ARNULFO DUSSAN GUTIERREZ.

Se pone de presente a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, la necesidad de fijar una Política de Defensa de la entidad y del patrimonio público, en cuanto respecta a aquellos casos en los cuales los pensionados están solicitando la reliquidación e indexación de sus respectivas mesadas pensionales y del salario base de liquidación, con base en procesos ordinarios laborales anteriores, en los cuales se condenó a la entidad a pagarles la pensión sanción o pensión de jubilación una vez acreditaran la edad para tal efecto, pero no demandaron la indexación de su primera mesada pensional y habida consideración que en algunos procesos la entidad viene siendo condenada al pago de la indexación y/o reliquidación respectiva. Así mismo, se pone de presente las solicitudes que se están presentando en donde se reclama la reliquidación de las pensiones por haberse inicialmente liquidado las mismas, con base en unos I.P.C. (INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR), diferentes a los que reporta actualmente el DANE en su página oficial, los cuales se aplicaron con base en los reportes que en su oportunidad arrojó la página de dicha entidad y que en la actualidad ya fueron debidamente aclarados, previa consulta efectuada para tal efecto.

Una vez analizado el tema y teniendo en cuenta las sentencias de unificación existentes frente al tema de la indexación de las pensiones legales y convencionales, se determina que en aquellos casos en donde medie decisión Judicial condenatorio respecto del reconocimiento y pago de una Pensión Sanción o Pensión de Jubilación, se procederá de conformidad a dar cumplimiento con dicho fallo; igualmente, si no existe un pronunciamiento judicial expreso en ninguna de las instancias del proceso, respecto de la indexación de la primera mesada pensional, la Entidad procederá administrativamente a indexar la primera mesada de la pensión, de conformidad con las sentencias de unificación de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, evitando de esta manera futuras demandas o mayores condenas por tales conceptos.

De igual manera se debe tener en cuenta y aplicar la prescripción trienal de las mesadas en los casos que corresponda.

2.10 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DOCTOR JAIME AZAR, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ADOpte UNA POLÍTICA FRENTE A LAS COSTAS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO ISS LIQUIDADO, SOLICITÓ CON EL MAYOR COMEDIMIENTO SE COLOCARA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE SE DEFINA COMO DEBE ESTABLECERSE EL RECAUDO DE LAS COSTAS PROCESALES; IGUALMENTE SOLICITÓ QUE DICHO COMITÉ DEFINA UNA POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO.

Se plantea que en aquellos casos en que la entidad no incurra en gastos procesales técnicos como peritaje, avalúos, auxiliares de la justicia, entre otros de similar índole, no se deben cobrar o generar las costas procesales, porque el objetivo es recaudar el capital más los intereses.

Con respecto a la prescripción se debe hacer un análisis normativo para determinar en qué casos la entidad puede aplicar la prescripción de manera oficiosa, o la pueda aceptar en los casos de solicitud de parte, es claro que en los casos de bono pensionales y de aportes patronales no opera el fenómeno de la prescripción por disposiciones legales.

Se indica que estos temas, se dejan para análisis de los integrantes del comité de Defensa Judicial, para que realicen los análisis respectivos y los den a conocer en el siguiente Comité.

¿En qué casos la entidad puede decretar la prescripción de manera oficiosa o la pueda aceptar a solicitud de partes?

En los procesos de Cobro Coactivo, se generan costas procesales cuando quien cobra es directamente la entidad?

¿En los casos de bonos pensionales o aportes patronales no aplica el fenómeno de prescripción pero hay caso como el de cuotas partes la ley 1066 en donde si es posible decretar oficiosamente la prescripción o a solicitud de parte?

Así mismo, los integrantes del Comité recomiendan que debido a la importancia y trascendencia del tema propuesto, se debe solicitar concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica, a efectos de poder analizar y revisar detenidamente y poder adoptar las recomendaciones que en derecho corresponda.

LISTADO DE PARTICIPANTES

NOMBRE	DEPENDENCIA O ENTIDAD	FIRMA
DR. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA	DIRECTOR GENERAL	
DR. JOSE JAIME AZAR MOLINA	SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES	
DRA. LILLY URECHE IGUARAN	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	
DRA. NANCY ESTELLA BAUTISTA PEREZ	COORDINADORA GIT DEFENSA JUDICIAL - (INVITADA)	
DR. DANIEL FELIPE TABOADA	ASESOR (INVITADO)	
DR. HUMBERTO MALAVER PINZON	COORDINADOR GIT GESTION PRESTACIONES ECONOMICAS (INVITADO)	
DR. CIRO ALBERTO JORGE SANCHEZ	JEFE DE CONTROL INTERNO (INVITADO)	
DR. ULISES IBARRA	(INVITADO)	
DRA. LILIANA ASTRID ESCOBAR	SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ	

PRESIDENTE DEL COMITÉ		SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ	
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	LILLY URECHE IGUARAN	NOMBRE:	LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO
CARGO:	SECRETARIA GENERAL (E)	CARGO:	SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ



REMITENTE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
CALLE 13 # 18-24 ESTACION DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321301
Teléfono: 571 597 8300

DESTINATARIO

Señor (a) KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA

ESTACION DE LA SABANA

BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321301

Correo Electrónico: contacto@ Dane.gov.co

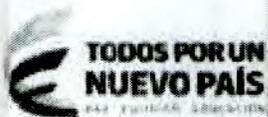
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171510154601

Fecha: Martes 9 de Agosto de 2017



EL BANCO DE DATOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE

Señor (a) KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS
Usuario con radicado DANE # 20173130091912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 18-24 ESTACION DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CIUDAD: Nacional
CATEGORIA: Total Nivel De Ingresos
CLASIFICACION: Total
PERIODO: AÑO INICIAL: 2015 AÑO FINAL: 2016
MES INICIAL: Diciembre MES FINAL: Diciembre

2015	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Nacional					
Diciembre 2015	126.15	0.62	6.77	6.77	0.00
2016	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Enero 2016	127.78	1.29	1.29	7.45	1.29
Febrero 2016	129.41	1.28	2.59	7.59	2.59
Marzo 2016	130.63	0.94	3.55	7.98	3.55
Abril 2016	131.28	0.50	4.07	7.93	4.07
Mayo 2016	131.85	0.51	4.60	8.20	4.60
Junio 2016	132.58	0.48	5.10	8.80	5.10
Julio 2016	133.27	0.52	5.65	8.97	5.65
Agosto 2016	132.85	-0.32	5.31	8.10	5.31
Septiembre 2016	132.78	-0.06	5.25	7.27	5.25
Octubre 2016	132.70	-0.08	5.19	6.48	5.19
Noviembre 2016	132.88	0.11	5.31	5.06	5.31
Diciembre 2016	133.40	0.42	5.75	6.75	5.75

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO.: 98482

El: 29 Agosto 2017

[Signature]
FABIO BUITRAGO RIVERO

COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN MERCADEREO Y CULTURA ESTADÍSTICA



No 2017-220-004450-2
Sistema de Información de Atención al Ciudadano - VO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Fecha: 08/28/2017 16:08:00
Servicio de Atención al Ciudadano

Nowing



DANE
Por una Colombia



contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171510154601

Fecha: Martes 29 de Agosto de 2017



**EL BANCO DE DATOS
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor (a):
KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS,
Usuario con radicado DANE # 20173130091912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 18-34 ESTACIÓN DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CUIDAD	Nacional
CATEGORIA	Total Nivel De Ingresos
CLASIFICACION	Total
PERIODO	AÑO INICIAL : 2014 - AÑO FINAL : 2015 MES INICIAL : Diciembre MES FINAL : Diciembre
2014	
Nacional	
	Índice Variación Mes Variación Año Corrido Variación 12 Meses Porcentual Acumulada
Diciembre 2014	118.15 0.27 3.65 3.00 0.00
2015	
Nacional	
	Índice Variación Mes Variación Año Corrido Variación 12 Meses Porcentual Acumulada
Enero 2015	118.91 0.64 0.84 3.82 0.64
Febrero 2015	120.28 1.15 1.90 4.36 1.80
Marzo 2015	120.98 0.59 2.40 4.66 2.40
Abril 2015	121.63 0.54 2.95 4.64 2.95
Mayo 2015	121.95 0.26 3.22 4.41 3.22
Junio 2015	122.06 0.10 3.33 4.62 3.33
Julio 2015	122.31 0.19 3.52 4.46 3.52
Agosto 2015	122.90 0.48 4.02 4.74 4.02
Septiembre 2015	123.78 0.72 4.76 5.36 4.76
Octubre 2015	124.62 0.68 5.47 5.89 5.47
Noviembre 2015	125.37 0.60 6.11 6.39 6.11
Diciembre 2015	126.15 0.62 6.77 6.77 6.77

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO 96481

El 29 August 2017

FABIO ESTRADA HOYOS

COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN METRADO Y CULTURA ESTADÍSTICA





DANE
Departamento Administrativo Nacional de Estadística

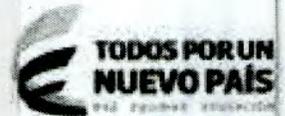
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



consultar por favor cite estos datos:

Índice No: 20171510154601

Fecha: Martes 19 de Agosto de 2017



**EL BANCO DE DATOS
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor (a):
KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS,
Usuario con índice DANE # 20173130091912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 10-24 ESTACIÓN DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

Ciudad: Nacional
Categoría: Total Nivel De Ingresos
Clasificación: Total
Período: AÑO INICIAL: 2013 AÑO FINAL: 2014
MES INICIAL: Diciembre MES FINAL: Diciembre

2013

Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Diciembre 2013	113.98	0.26	1.94	1.94	0.00

2014

Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Enero 2014	114.54	0.49	0.49	2.13	0.49
Febrero 2014	115.28	0.63	1.12	2.32	1.12
Marzo 2014	115.71	0.39	1.52	2.51	1.52
Abril 2014	116.24	0.46	1.98	2.77	1.98
Mayo 2014	116.61	0.48	2.48	2.93	2.48
Junio 2014	116.91	0.09	2.57	2.79	2.57
Julio 2014	117.09	0.15	2.73	2.89	2.73
Agosto 2014	117.33	0.20	2.94	3.02	2.94
Septiembre 2014	117.49	0.14	3.08	2.96	3.08
Octubre 2014	117.68	0.16	3.25	3.29	3.25
Noviembre 2014	117.84	0.13	3.38	3.65	3.38
Diciembre 2014	118.15	0.27	3.66	3.66	3.66

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO: 96490

EL 28 Agosto 2017

FABIO BUTRAGO HOYOS

COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN MERCADERO Y CULTURA ESTADÍSTICA

Página 1 de 1

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 N.º 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597-8300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





DANE
Departamento Administrativo Nacional de Estadística

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



contestar por favor cite estos datos:

Rastreador No: 20171518154001

Fecha: Martes 29 de Agosto de 2017



**EL BANCO DE DATOS
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor (a):
KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS,
Usuario con rastreador DANE # 201715130091912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 18-34 ESTACIÓN DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CIUDAD: Nacional
CATEGORÍA: Total Nivel De Ingresos
CLASIFICACIÓN: Total
PERIODO: AÑO INICIAL: 2012 AÑO FINAL: 2013
MES INICIAL: Diciembre MES FINAL: Diciembre

2012					
Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Diciembre 2012	111.82	0.09	2.44	2.44	0.00
2013					
Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Enero 2013	112.15	0.30	0.36	2.00	0.30
Febrero 2013	112.85	0.44	0.74	1.83	0.74
Marzo 2013	112.88	0.21	0.95	1.91	0.95
Abril 2013	113.16	0.25	1.21	2.02	1.21
Mayo 2013	113.46	0.26	1.49	2.00	1.49
Junio 2013	113.75	0.23	1.73	2.18	1.73
Julio 2013	113.80	0.04	1.77	2.22	1.77
Agosto 2013	113.60	-0.08	1.86	2.27	1.86
Septiembre 2013	114.23	0.29	2.19	2.27	2.16
Octubre 2013	113.93	-0.26	1.89	1.94	1.89
Noviembre 2013	113.68	-0.22	1.67	1.76	1.67
Diciembre 2013	113.98	0.26	1.94	1.94	1.94

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO. 98470

El 29 August 2017

FABIO ESTRADA HOYOS

COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, MERCADEREO Y CULTURA ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 N.ºm. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597 8300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





DANE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



contestar por favor cñe estos datos:
Radicado No.: 20171510154601
Fecha: Martes 29 de Agosto de 2017



**EL BANCO DE DATOS
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor (a)
KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS
Usuario con radicado DANE # 20173130091912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 18-24 ESTACIÓN DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CIUDAD	Nacional
CATEGORIA	Total Nivel De Ingresos
CLASIFICACION	Total
PERIODO	AÑO INICIAL : 2011 AÑO FINAL : 2012 MES INICIAL : Diciembre MES FINAL : Diciembre
2011	
Nacional	
	Índice Variación Mes Variación Año Corrido Variación 12 Meses Porcentual Acumulada
Diciembre 2011	109.18 0.42 3.73 3.73 0.00
2012	
Nacional	
	Índice Variación Mes Variación Año Corrido Variación 12 Meses Porcentual Acumulada
Enero 2012	109.98 0.73 0.73 3.54 0.73
Febrero 2012	110.83 0.81 1.35 3.55 1.35
Marzo 2012	110.76 0.32 1.47 3.40 1.47
Abril 2012	110.92 0.14 1.62 3.43 1.62
Mayo 2012	111.25 0.30 1.92 3.44 1.92
Junio 2012	111.35 0.08 2.01 3.20 2.01
Julio 2012	111.32 -0.02 1.98 3.03 1.98
Agosto 2012	111.37 0.04 2.03 3.11 2.03
Septiembre 2012	111.68 0.29 2.32 3.08 2.32
Octubre 2012	111.87 0.16 2.48 3.06 2.48
Noviembre 2012	111.72 -0.14 2.34 2.77 2.34
Diciembre 2012	111.62 0.09 2.44 2.44 2.44

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO. 08475

EL 29 Agosto 2017

FABIO BUTRAGO HOYOS

COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, MERCADEO Y CULTURA ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 N.º 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597 8300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





DANE
Departamento Administrativo Nacional de Estadística

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20171510194601
Fecha: Martes 29 de Agosto de 2017



**EL BANCO DE DATOS
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor (a)
KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTION PRESTACIONES ECONÓMICAS,
Usuario con radicado DANE # 20173130091912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 18-24 ESTACIÓN DE LA SABANA,
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CIUDAD: Nacional
CATEGORÍA: Total Nivel De Ingresos
CLASIFICACION: Total
PERIODO: AÑO INICIAL: 2010 AÑO FINAL: 2011
MES INICIAL: Diciembre MES FINAL: Diciembre

2010						
Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulado	
Diciembre 2010	105.24	0.65	3.17	3.17	0.00	
2011						
Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulado	
Enero 2011	106.19	0.91	0.91	3.40	0.91	
Febrero 2011	106.83	0.60	1.52	3.17	1.52	
Marzo 2011	107.12	0.27	1.79	3.19	1.79	
Abril 2011	107.25	0.12	1.91	2.64	1.91	
Mayo 2011	107.56	0.28	2.20	3.02	2.20	
Junio 2011	107.90	0.32	2.53	3.23	2.53	
Julio 2011	108.05	0.14	2.67	3.42	2.67	
Agosto 2011	108.01	-0.03	2.64	3.27	2.64	
Septiembre 2011	108.35	0.31	2.95	3.79	2.95	
Octubre 2011	108.55	0.19	3.15	4.02	3.15	
Noviembre 2011	108.70	0.14	3.29	3.98	3.29	
Diciembre 2011	109.16	0.42	3.73	3.73	3.73	

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO: 88477

EL: 29 Agosto 2017


FABIO BARRAGÁN HOYOS
COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, MERCADEREO Y CULTURA ESTADÍSTICA

BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carretera 99 Nóm. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597 8300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





DANE
Para todos los colombianos

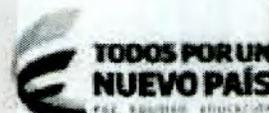
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171510154601

Fecha: Martes 29 de Agosto de 2017



**EL BANCO DE DATOS
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor (a)
KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
COORDINADORA GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS, Usuario con radicado DANE #
20173130001912
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CALLE 13 # 18-24 ESTACIÓN DE LA SABANA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CIUDAD	Nacional				
CATEGORÍA	Total Nivel De Ingresos				
CLASIFICACION	Total				
PERÍODO	AÑO INICIAL: 2009	AÑO FINAL: 2010			
	MES INICIAL: Diciembre	MES FINAL: Diciembre			
2009					
Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Diciembre 2009	102.00	0.08	2.00	2.00	0.00
2010					
Nacional	Índice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Enero 2010	102.70	0.69	0.69	2.10	0.69
Febrero 2010	103.55	0.83	1.52	2.09	1.52
Marzo 2010	103.81	0.25	1.78	1.84	1.78
Abril 2010	104.29	0.46	2.24	1.98	2.24
Mayo 2010	104.40	0.10	2.35	2.07	2.35
Junio 2010	104.52	0.11	2.47	2.25	2.47
Julio 2010	104.47	-0.04	2.43	2.24	2.43
Agosto 2010	104.58	0.11	2.54	2.31	2.54
Septiembre 2010	104.45	-0.14	2.40	2.28	2.40
Octubre 2010	104.36	-0.08	2.31	2.33	2.31
Noviembre 2010	104.56	0.19	2.51	2.59	2.51
Diciembre 2010	105.24	0.65	3.17	3.17	3.17

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: KARLA MARIA ZABALETA ZABALETA
CERTIFICACIÓN NO 98476

El: 29 August 2017

FABIO SULTRAMO HOYOS
COORDINADOR INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN MERCADEREO Y CULTURA ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 Nám. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE

Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321

Teléfono (57) 397 8300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

